

RE: 2019-113 DESCORRE TRASLADO AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE.pdf

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 29/11/2021 11:44 AM

Para: cesartorrest0305@hotmail.com <cesartorrest0305@hotmail.com>

Doctor
Cesar Torres

Cordialmente acuso recibido.

Atentamente,

CESAR ARMANDO RAMIREZ LOPEZ
Secretario General

De: Abogado César Torres Tobo <cesartorrest0305@hotmail.com>

Enviado: lunes, 29 de noviembre de 2021 11:17 a. m.

Para: Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-113 DESCORRE TRASLADO AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE.pdf

Expediente: 2019-00113

Demandante: Javier Amezquita Barrera

Demandado: Grandelca S.A.

Enviado desde mi Samsung Mobile de Claro
Get [Outlook para Android](#)

Señores
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
ALVARO VINCOS URUEÑA
Magistrado Ponente
Correo electrónico: sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2019-00113-01
DEMANDANTE: JAVIER AMÉZQUITA BARRERA
DEMANDADO: GRANOS DEL CASANARE GRANDELCA S.A.

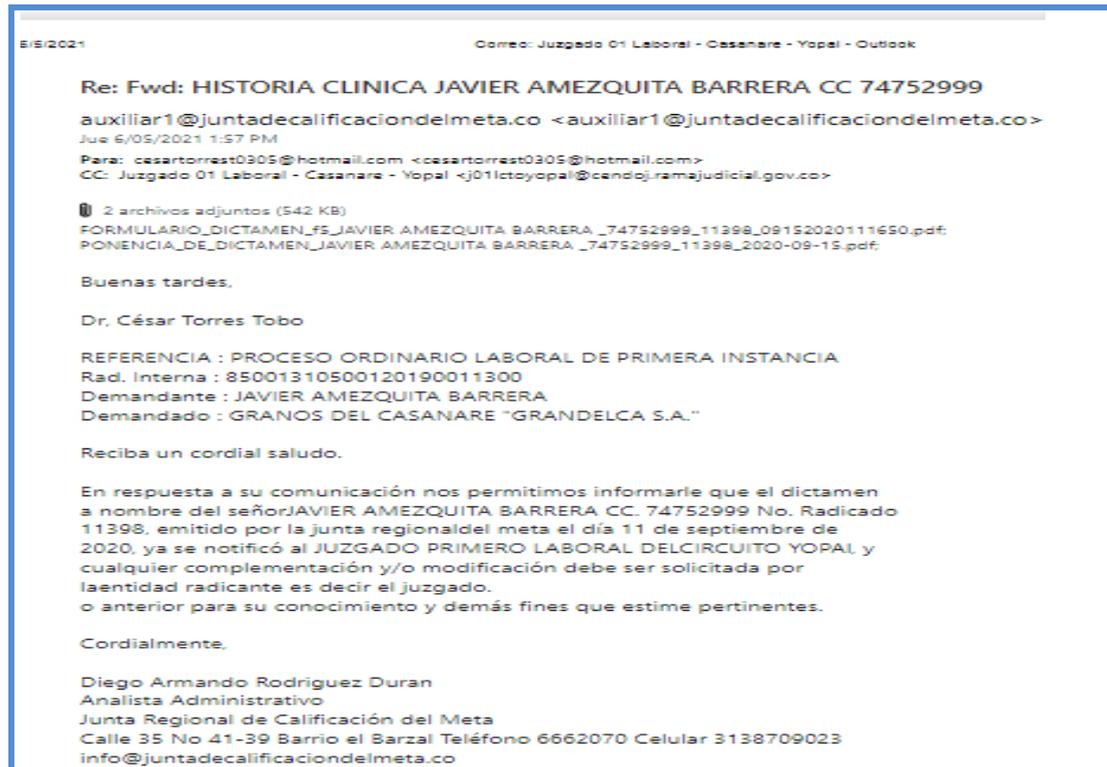
ASUNTO: DESCORRE TRASLADO AUTO DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

CÉSAR ORLANDO TORRES TOBO, mayor y vecino de este municipio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.187.094 de Sogamoso, y portador de la Tarjeta Profesional N° 204.197 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JAVIER AMEZQUITA BARRERA**, mayor de edad y domiciliado en Aguazul, identificado con la cédula de ciudadanía N° 74.752.999 expedida en Aguazul (Casanare), **encontrándome dentro del término legal**, me permito descorrer el traslado ordenado mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, en los siguientes términos:

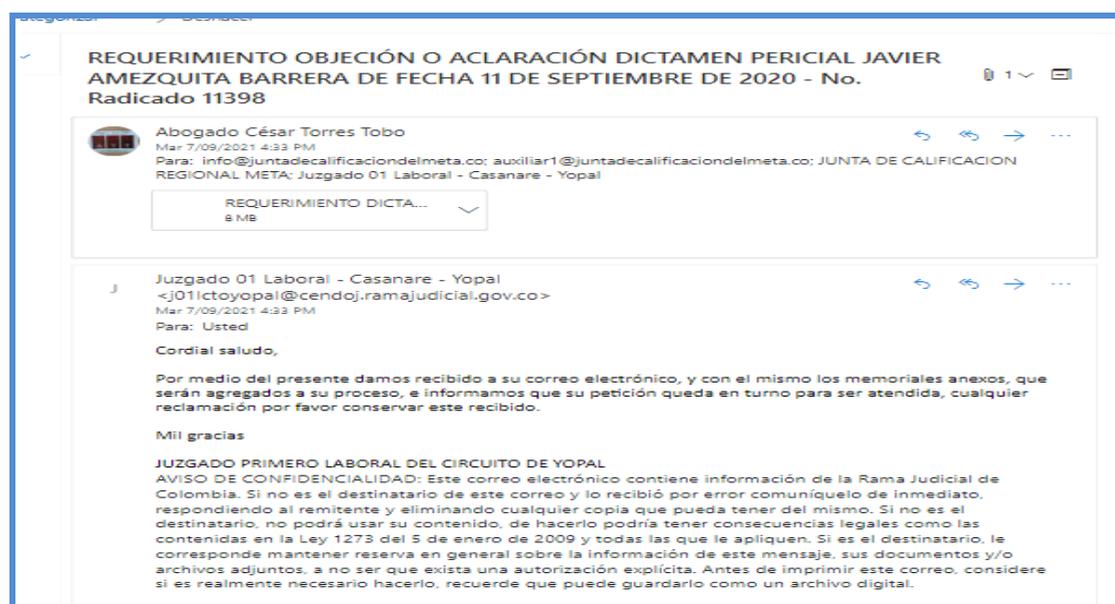
1. El Juzgado de conocimiento en providencia de fecha 12 de noviembre de 2020, al encontrar presentada en tiempo y debidamente justificada la objeción o aclaración del dictamen pericial ORDENA que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, resuelva la objeción planteada por la parte demandante, únicamente en lo concerniente a las motivaciones allí dadas.
2. Mediante auto de fecha 29 de abril de 2021, se requirió al suscrito para tramitar el oficio 2021-095 de fecha 05 de marzo de 2021 con destino a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para obtener respuesta a la objeción planteada al dictamen obrante al proceso.
3. El suscrito apoderado remitió el oficio 2021-095 de fecha 05 de marzo de 2021, junto con la objeción al dictamen a la dirección electrónica de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, en cumplimiento de la providencia de fecha 29 de abril de los corrientes.



4. La Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, el 06 de mayo de 2021 contestó al correo electrónico del suscrito **adjuntando exactamente el mismo dictamen de septiembre de 2020**, informando lo siguiente: **En respuesta a su comunicación nos permitimos informarle que el dictamen a nombre del señor JAVIER AMEZQUITA BARRERA CC. 74752999 No. Radicado 11398, emitido por la junta regional del meta el día 11 de septiembre de 2020, ya se notificó al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO YOPAI, y cualquier complementación y/o modificación debe ser solicitada por la entidad radicante es decir el juzgado. lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes.**



5. El Juzgado de conocimiento en auto de fecha 19 de agosto de 2021, fijó fecha para el 10 de septiembre de 2021, para continuar con la audiencia pública de trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, aseverando que **se que se recibió aclaración de dictamen por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta (según la constancia secretarial), empero lo que la junta reenvió fue el mismo dictamen haciendo caso omiso al oficio de objeción del dictamen emanado por dicha judicatura.**
6. Al notar esta inconsistencia y error del despacho, **actuando con lealtad procesal** el suscrito procedió previo a la celebración de la respectiva audiencia, a requerir mediante correo electrónico a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta con copia incorporada de los documentos a la autoridad judicial, solicitando el REQUERIMIENTO OBJECCIÓN O ACLARACIÓN DICTAMEN PERICIAL DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - No. Radicado 11398. (archivo 52 del Onedrive folio 1 y ss)
7. Al mismo tiempo se le solicitó al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, requerir por secretaria a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, para dar cumplimiento al auto de fecha 12 de noviembre de 2020 comunicado mediante oficio 2021-095 de fecha marzo 05 de 2021, so pena de dar aplicación a desacato sancionable numeral 3 del artículo 44 del CGP.
8. Finalmente, se le informó a dicha judicatura que se hacía imperioso reprogramar dicha audiencia hasta que se obtuviera respuesta por parte de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, numeral 4 artículo 43 del CGP. (folios 72 y 73 del archivo 52 del Onedrive)



Señores
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL META
Correo electrónico: info@juntadecalificaciondelmeta.co - auxiliar1@juntadecalificaciondelmeta.co -
juntaregmeta1@hotmail.com
Villavicencio - Meta

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia 2019-00113-00
Demandante: JAVIER AMEZQUITA BARRERA
Demandado: GRANOS DEL CASANARE S.A. – GRANDELCA S.A.

ASUNTO: REQUERIMIENTO OBJECCIÓN O ACLARACIÓN DICTAMEN PERICIAL DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - No. Radicado 11398.

CESAR ORLANDO TORRES TOBO, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado del señor **JAVIER AMEZQUITA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.752.999, a través del presente escrito me permito requerirlos con el propósito de que se sirvan dar cumplimiento al auto de fecha 12 de noviembre de 2020 y comunicado mediante oficio de fecha 2021-095 de marzo 05 de 2021 proferido por el Juzgado de Conocimiento¹, referente a la objeción al dictamen pericial No. radicado 11398, planteado por la parte demandante, únicamente en lo concerniente a las motivaciones allí dadas.

Es de advertir a esta **Junta Regional de Calificación de Invalidez** que el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, fijó fecha para el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am), para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS, esto es, de trámite y juzgamiento.

Es importante señalar que a los correos electrónicos de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez**, se remitieron en término los exámenes de audiometría, la historia clínica y los demás exámenes requeridos para lo de su competencia.

Señores
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Correo electrónico: j01ictoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia 2019-00113-00
Demandante: JAVIER AMEZQUITA BARRERA
Demandado: GRANOS DEL CASANARE S.A. – GRANDELCA S.A.

ASUNTO: SOLICITUD REQUERIMIENTO OBJECCIÓN O ACLARACIÓN DICTAMEN PERICIAL DE FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2020 - No. Radicado 11398.

CESAR ORLANDO TORRES TOBO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderado judicial del señor **JAVIER AMEZQUITA BARRERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 74.752.999, a través del presente escrito me permito solicitarles se requiera por secretaría a la **Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta**, con el propósito de que se sirvan dar cumplimiento al auto de fecha 12 de noviembre de 2020 proferido por este despacho y comunicado mediante oficio de fecha 2021-095 de marzo 05 de 2021, referente a la objeción del dictamen pericial No. radicado 11398, planteado por la parte demandante, so pena de dar aplicación a descato sancionable conforme lo establece el numeral 3° del artículo 44 del CGP¹.

Es importante señalar que este despacho judicial fijó fecha para el diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las ocho y treinta de la mañana (8:30am), para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 80 del CPTSS, esto es, de trámite y juzgamiento, empero la objeción o aclaración del dictamen pericial es relevante para los fines del proceso conforme lo establece el numeral 4° del artículo 43 del CGP², por este motivo se hace imperioso reprogramar dicha audiencia hasta que se obtenga respuesta por parte de la **Junta Regional de Calificación de Invalidez**.

Así mismo, a los correos electrónicos de la entidad encargada del dictamen, se remitieron en término los exámenes de audiometría, la historia clínica y los demás exámenes requeridos para resolver la objeción al dictamen pericial; y el suscrito actuando con lealtad procesal requirió previo a la respectiva audiencia a la Junta Regional para dar respuesta a la objeción del dictamen pericial No. radicado 11398 sin que a la fecha obre dentro del expediente electrónico respuesta alguna.

9. El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, instaló la audiencia pública programada para el 10 de septiembre del año 2021, y frente a las peticiones o requerimientos del suscrito las negó aseverando nuevamente que la Junta ya había dado respuesta a la objeción o aclaración del dictamen pericial, empero esta afirmación es contraria a la realidad en tanto, lo que la Junta Regional reenvió fue el dictamen inicial de fecha 11 de septiembre de 2020 sin resolver la objeción o aclaración planteada oportunamente.

PRUEBAS

Las obrantes dentro del expediente OneDrive de la referencia.

Del señor Magistrado,

Atto., y s.s.,

CÉSAR ORLANDO TORRES TOBO
C.C. 74.187.094 de Sogamoso
T.P. 204.197 del C. S. de la J.